

H. AYUNTAMIENTO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO

ADMINISTRACIÓN 2019-2021

REGLAMENTO INTERNO DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

ÍNDICE

I.	INDICE	2
II.	CAPITULO I	3
III.	CAPITULO II	4-8
IV.	TRANSITORIOS	8
V.	DIRECTORIO Y CONTROL DE CAMBIO Y MOFIFICACIONES	9
VI.	VALIDACION	10

SINDICATURA MUNICIPAL TITULO PRIMERO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento Interno, tiene por objeto reglamentar la estructura y funcionamiento de la Sindicatura Municipal, del Municipio de El Oro, México; de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 2.- La Sindicatura Municipal por conducto de su área, otorgará seguridad jurídica en el marco de la legalidad, como el eje fundamental en la toma de decisiones y ejecuciones de prácticas gubernamentales socialmente comprometidas en estricta concordancia y apego al Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021.

La Sindicatura Municipal, es una dependencia fundamental para el Municipio, es consolidar a través de la ejecución de trabajos de fiscalización, revisión, verificación e inspección; trabajando, coordinando y sistematizando, aplicando estrategias para el fortalecimiento y transparencia ante el Órgano Superior de Fiscalización.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

Artículo 3.- Para el fortalecimiento y resolución de los asuntos de competencia, la Sindicatura contará con el apoyo del área Jurídica Municipal, así como de una secretaria.

Artículo 4.- Las áreas administrativas ejercerán sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, ajustándose a los lineamientos, normas y políticas que fije el Síndico Municipal y a las que en su caso establezcan en el ámbito de su respectiva competencia.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SINDICATURA Y DE SUS ÁREAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 5.- Originalmente corresponde al Síndico Municipal, la representación, trámite y resolución de los asuntos correspondientes a la misma. Para una mejor organización, distribución y desarrollo del trabajo, el Síndico Municipal podrá delegar las atribuciones que tiene conferidas en servidores públicos subalternos, salvo aquellas que en los términos de los ordenamientos legales deban ser ejercidos directamente por el Síndico Municipal.

Al Síndico Municipal le corresponderá:

Artículo 52. Ley Orgánica Municipal. Los Síndicos Municipales tendrán a su cargo la procuración y de los derechos e interés del municipio, en especial de los derechos e intereses del municipio , en especial de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que en su caso ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los Ayuntamientos.

Artículo 30 Bis, 53,- Ley Orgánica Municipal. Los Síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales, representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio, para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.

La representación de los miembros de los Ayuntamientos, solo se dará en asuntos oficiales.

Asistir con puntualidad a las sesiones del Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto.

Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las sesiones.

Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio, respecto al asunto que considere pertinente esperando el turno que le corresponda.

Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento;

II.- Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;

III.- Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

IV.- Visitar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la Tesorería Municipal, previo comprobante respectivo;

V.- Asistir a las visitas de inspección, que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería, e informar de los resultados al Ayuntamiento;

VI.- Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la Tesorería Municipal, y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;

VII.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos.

VIII.- Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;

IX.- Escribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;

X.- Vigilar que los oficiales calificadoros, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;

XI Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;

XII.- Verificar que los remates públicos, se realicen en los términos de las leyes respectivas;

XII.- Verificar que los remates públicos, se realicen en los términos de las leyes respectivas;

XIII.- Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la Manifestación de Bienes, que prevé la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

XIV.- Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;

XV.- Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;

XVI.- Revisar el informe mensual que remita el Tesorero Municipal y en su caso formular las observaciones correspondientes;

XVII.- Las demás que le señalen las disposiciones aplicables;

El síndico y el Presidente Municipal asumirán la representación jurídica del Ayuntamiento, no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros ni hacer sesión de Bienes Muebles o Inmuebles municipales, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Reglamento Interno entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

DIRECTORIO

PROFRA. MARIA LOURDES CARPIO MEJIA
SINDICO MUNICIPAL

LIC. ENRIQUE ESQUIVEL LÓPEZ
DIRECTOR DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS
JURÍDICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO, EL ORO,
ESTADO DE MEXICO

GRISEL HURTADO RAMIREZ
DIRECTOR DE PLANEACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO

P.L.D. OMAR JONATAN RUIZ RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
EL ORO, ESTADO, DE MEXICO

C. NALLELY MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

CONTROL DE CAMBIOS Y MODIFICACIONES

MODIFICACIÓN	FECHA	MOTIVO	MODIFICACIÓN
PRIMERA	08 AGOSTO 2019	CREACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SINDICATURA MUNICIPAL	-

El Presidente Municipal Constitucional de El Oro, Estado de México, lo promulgará y hará que se cumpla.

Dado en la sala de Juntas del Palacio Municipal de El Oro, Estado de México, a 08 de Agosto del año dos mil diecinueve, en la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 31, Acuerdo No. 05, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 115 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. L.D. Marco Antonio Barranco Sánchez, Presidente Municipal Constitucional; Profra. María Lourdes Carpio Mejía, Síndico Municipal; C. José Luis Castro Cruz, Primer Regidor Municipal; C. Martha Griselle Rodríguez Navarrete, Segundo Regidor Municipal; C. Mauricio Martínez Rueda, Tercer Regidor Municipal; C. María del Carmen Zacarías Urzúa, Cuarto Regidor Municipal; C. Ing. Francisco Hipólito Ramírez, Quinto Regidor Municipal; Lic. Fabiola Jalapa Ruiz, Sexto Regidor Municipal; C. Enrique Servín Sandoval, Séptimo Regidor Municipal; C. Gustavo López Segundo Octavo Regidor Municipal; Austreberto Quezada Salazar, Noveno Regidor Municipal; y C. María Elena Morales Mondragón, Décimo Regidor Municipal; ante el Secretario del Ayuntamiento P.l.d. Omar Jonatán Ruiz Rodríguez, que valida con su firma, rubrica.

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

El Oro, Estado de México, a 08 de Agosto del año dos mil diecinueve

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL ORO, MÉXICO

**L.D. MARCO ANTONIO BARANCO SANCHEZ
(RÚBRICA)**

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL ORO, MÉXICO

**P.L.D. OMAR JONATAN RUIZ RODRIGUEZ
(RÚBRICA)**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL ORO
2019-2021**

L.D. MARCO ANTONIO BARRANCO SÁNCHEZ

PROFRA. MARÍA LOURDES CARPIO MEJÍA

C. JOSE LUIS CASTRO CRUZ

C. MARTHA GRISELLE RODRÍGUEZ NAVARRETE

C. MAURICIO MARTÍNEZ RUEDA

C. MARÍA DEL CARMEN ZACARÍAS URZÚA

ING. FRANCISCO HIPOLITO RAMIREZ

LIC. FABIOLA JALAPA RUIZ

C. ENRIQUE SERVÍN SANDOVAL

C. GUSTAVO LOPEZ SEGUNDO

C. AUSTREBERTO QUEZADA SALAZAR

C. MARÍA ELENA MORALES MONDRAGÓN

P.L.D. OMAR JONATÁN RUIZ RODRÍGUEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

SÍNDICO MUNICIPAL

PRIMER REGIDOR

SEGUNDO REGIDOR

TERCER REGIDOR

CUARTO REGIDOR

QUINTO REGIDOR

SEXTO REGIDOR

SÉPTIMO REGIDOR

OCTAVO REGIDOR

NOVENO REGIDOR

DÉCIMO REGIDOR

**SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO**